

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, PARA FORTALECER EL DERECHO DE REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DEL CONSUMIDOR

PROYECTO DE LEY N° 5801/2023-CR



ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

- EL OBJETO DE LA PRESENTE LEY ES MODIFICAR EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N' 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.



ARTÍCULO 2.- FINALIDAD DE LA LEY

- LA FINALIDAD DE LA PRESENTE LEY ES MODIFICAR EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA FORTALECER EL DERECHO DE REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DEL CONSUMIDOR.



ARTÍCULO 3.- MODIFICACIÓN DEL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

SE MODIFICA EL LITERAL E) DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

"ARTÍCULO 1.- DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

(...)

E. DERECHO A LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DEL PRODUCTO, A UNA NUEVA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, O EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CÓDIGO, A LA DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD PAGADA, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS. PARA EJERCER EL DERECHO A LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN, NO ES OBLIGATORIO PRESENTAR DOCUMENTO PROBATORIO ALGUNO QUE ACREDITE LA RELACIÓN DE CONSUMO, PUES, ES OBLIGACIÓN DEL PROVEEDOR TENER REGISTRADO DICHO CONTRATO EN SU SISTEMA INTERNO Y TRIBUTARIO, SIENDO SUFICIENTE ACREDITAR LA TITULARIDAD DEL DNI O RUC EN LA CONTRATACIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO, SEGÚN CORRESPONDA. LA EXIGENCIA DE DOCUMENTO PROBATORIO POR PARTE DEL PROVEEDOR PARA EJERCER EL DERECHO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN SE CONSIDERA FALTA MUY GRAVE.

(...) ”



- 15 DE MARZO, DÍA MUNDIAL DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES.
- IMPORTANCIA DEL CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
- RELACIÓN DE CONSUMO.





- LA CONSTITUCIÓN DEL CONSUMIDOR.
- PRINCIPIO DE RESTITUTIO IN INTEGRUM.
- ASIMETRÍA INFORMATIVA.



- **INVERTIR LA CARGA DE LA PRUEBA EN FAVOR DEL CONSUMIDOR.**
- **PRINCIPIO PRO CONSUMIDOR.**





**GRACIAS POR
SU ATENCIÓN**

KATY UGARTE MAMANI
CONGRESISTA

